



Resolución Directoral N°

085 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 15 de mayo del 2025.

VISTO:

El CUT N° 000811-2025-PEBDICP, de Dirección Ejecutiva en Informe Legal N°067-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, Oficio N°231-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 0007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 08 de mayo del 2025, y Carta N° 005-2025-MRG, de fecha 29 de abril del 2025, y Contrato por Adjudicación sin Procedimientos N°0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP de fecha 31 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N°153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura — MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N°171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N°098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N°054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N°27444), indica que los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N°27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro las facultades que le estén conferidas;

Que, con fecha 31 de marzo del 2025, el Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEBDICP suscribió Contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, para brindar **SERVICIO DE APOYO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS**, del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP



Resolución Directoral N° 085 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, con Carta N° 005-2025-MRG, de fecha 29 de abril del 2025, la prestadora de servicios MACARENA RODRIGUEZ GARCIA, comunica al director ejecutivo del PEBDICP, su RENUNCIA VOLUNTARIA, al cargo de APOYO ADMINISTRATIVO para el Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBDICP, correspondiente al Contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP;

Que, con Oficio N° 231-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, la Unidad (e) de Administración del PEBDICP, solicita Opinión Legal sobre resolución parcial de contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, relacionado a la renuncia voluntaria de la prestadora de servicios MACARENA RODRIGUEZ GARCIA, en la contratación de un APOYO en temas administrativos en el PEBDICP;

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2025-MIDAGRI-PEBDICP-OEC, de fecha 08 de mayo del 2025, el Encargado del Órgano de Contrataciones del PEBDICP, se pronuncia respecto a la resolución de contrato N° 257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de la prestadora de servicios MACARENA RODRIGUEZ GARCIA, dando procedente el acto resolutorio.

Que, de la revisión de la normativa de Contrataciones del Estado, se aprecia que la solicitud de la prestadora de servicios se encuentra regulado en el numeral 19 del Capítulo II de la Directiva N° 003-2016-MINAGRI-PEBDICP, que a la letra dice:

Numeral 19 del Capítulo II Directiva N° 003-2016-MINAGRI-PEBDICP

Establece: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato, por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresadamente en el contrato con sujeción a la ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Que, por lo tanto, de la revisión y análisis realizado al contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, se aprecia que existe un saldo pendiente de ejecución, como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

CONTRATO ADJUDICACION PROCEDIMIENTOS N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP		POR SIN	EJECUCION AL 09/04/2025		SALDO POR EJECUTAR 2025		EJECUCION CONTRACTUAL PORCENTAJE EN	
PLAZO	MONTO CONTRACTUAL		ENTREGABLE	MONTO	ENTREGABLE	MONTO TOTAL	EJECUTADO	POR EJECUTAR
90 días calendarios	S/.9,000.00		Primer Entregable	S/. 3,000.00	2 entregables pendientes	S/. 3,000.00	33%	66.67%

Que, del análisis realizado la prestadora de servicios de servicios KELLY ARCE BERMEJO, quién emitió su renuncia voluntaria por motivos estrictamente personales que imposibilitan de manera definitiva la continuidad y cumplimiento del contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP; que aplica una resolución parcial, es decir resolución de la parte que no fue



Resolución Directoral N°

085 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

ejecutado, el mismo que corresponde al 66.67% del monto contractual y dos (02) entregables pendientes, tal como lo indica el encargado del Órgano de Contrataciones, a través del Informe Técnico N° 0007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36. Resolución de los contratos de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 36.1 indica: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, el contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, está regulado por la Directiva N° 003-2026-MINAGRI-PEBDICP, para contratar el **SERVICIO DE APOYO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS** del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo;

Que, según documentos de visto Informe Legal N°067-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, Oficio N°231-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 0007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 08 de mayo del 2025, expuesto por el Órgano Encargado de Contrataciones en donde recomienda resolver el contrato por Adjudicación sin Procedimientos N° 0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP, de forma parcial, correspondiente al 75% de la parte que no fue ejecutado, en aplicación del numeral 19 del Capítulo II de la Directiva N° 003-2016-MIMAGRI-PEDICP;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la cuenca del río Putumayo-PEBDICP, calificado como programa del poder ejecutivo, dependiente del Ministerio de desarrollo agrario y riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y en mérito al artículo 8°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar, supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente (...), c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios, entre otros (...)"

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N°30225, Ley



Resolución Directoral N° 085 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional de la cuenca del Río Putumayo-PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, y Resolución Ministerial N° 0050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Administración Unidad de Gestión y Recursos Forestales y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** de forma parcial **LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTOS N°0257-2025-MIDAGRI-PEBDICP** de fecha 31 de marzo del 2025, correspondiente al **66.67%** de la parte que no fue **ejecutado**, de conformidad a lo establecido en el numeral 19 del capítulo II de la Directiva N° 003-2026-MINAGRI-PEDICP, a la prestadora de servicios **MACARENA RODRIGUEZ GARCIA**, cómo se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

CONTRATO ADJUDICACION PROCEDIMIENTOS N° 257- 2025-MIDAGRI-PEBDICP		POR SIN		EJECUCION AL		SALDO POR EJECUTAR		EJECUCION CONTRACTUAL		EN	
PLAZO		MONTO CONTRACTUAL		ENTREGABLE		MONTO		ENTREGABLE		MONTO TOTAL	
90 días calendarios		S/.9,000.00		Primer Entregable		S/. 3,000.00		2 entregables pendientes		S/. 3,000.00	
								EJECUTADO		POR EJECUTAR	
								33%		66.67%	

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la prestadora de servicio **MACARENA RODRIGUEZ GARCIA**, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

CPC. GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO